

el Religioso Claustro; y aprehendiendo à el referido Prefecto Fray Pedro de San Joseph, le puso en prisiones, augmentandole grillos, y cadenas con impiedad estraña. Mas de dos años padeciò este Religioso en aquella dura carcel, sin aver tenido para ello mas culpa, que no aver sido parcial de Fray Joseph de San Angel: hasta que la piedad de el Excelentissimo Señor Virrey Duque de Alburquerque mandò à el dicho San Angel, que le franqueasse la libertad, noticioso, y lastimado de su mucho padecer. Despues de este atrozissimo hecho, tratò de hazer San Angel las pretendidas elecciones, que logro à medida de su deseo: porque amedrentados los Religiosos de este terrible golpe de su tirana mano, no tuvieron valor para oponerse à sus determinaciones. El dia 13 de Marzo de el año de 1707 se juntaron Capitulamente los Vocales, y se hizieron las elecciones de todos los empleos; recayendo la Prefectura de el Hospital en la persona de Fray Francisco de San Buenaventura, à quien el mismo Fray Joseph de San Angel avia llevado desde Mexico en su compania. Puesto el Hospital de la Puebla de los Angeles à su obediencia, se partiò luego San Angel à la Ciudad de Antequera de el Valle de Oaxaca: y continuando en este sus violencias, hizo nuevas elecciones; y dexando establecido alli su dominio,

como lo estableciò despues en el Hospital de la Havana, se restituyò à la Ciudad de Mexico.

## CAPITULO XXI.

*ESCANDALOSAS INQUIETUDES,*

*ocasionadas en el Hospital, y Ciudad de Guadaluaxara por tres Religiosos Procuradores de Fray Joseph de San Angel.*

**S**iguendo Fray Joseph de San Angel los violentos impulsos de su ambicion, continuò su empresa temeraria; solicitando sujetar à su dominio el Hospital, y Comunidad de Guadaluaxara. No se hallò con animo su malicia de emprender personalmente este negocio: pero puso su expedicion en manos de tres Bethlehemitas sus apasionados, à quienes constituyò Procuradores, para que adelantassen su obstinado capricho. Fray Joseph de San Estevan, Fray Nicolas de la Presentacion, y Fray Francisco de San Ricardo fueron los sujetos escogidos, para que en el referido Hospital hizieshen nuevas elecciones de officios: para cuyo efecto les diò San Angel los poderes, y facultades, que parecieron convenientes; pero todas fueron inuites, para que sus intentos lograsen. Llenos de la referida

aucto;

auctoridad llegaron los tres Procuradores à el Hospital de Guadaluaxara; pero hallaron tan cerradas sus puertas, que no les fue possible la entrada à su Religiosa clautura. Estaba el gobierno de esta casa à el cuidado de Fray Sebastian de San Phelipe por la desordenada dexacion, que de su Prefectura avia hecho Fray Joseph de San Angel: y aviendo reconocido este Prelado la calidad, y intencion de los que llamaban en la Porteria de su Hospital, no les quiso permitir, que entrassen, temeroso justamente de sus insultos. Hallandose los Agentes de San Angel tan afrentosamente repelidos, solicitaron, y hallaron albergue en la casa de Don Miguel de Amezqua: donde fraguaron, para lograr sus designios, las machinas, que despues executaron, con notable escandalo de el Pueblo, y grave perjuizio de su Religioso Instituto. Induatriados de los exemplares de su intruso Superior, hizieron recurso à la Real Audiencia, implorando el auxilio de su Secular poder, para que su fuerza les franqueasse en el Hospital la entrada, que les tenia entredicha el Religioso zelo de su Prelado, y moradores.

Aunque para obtener el Real Patrocinio alegaron las prohibiciones, que abominan las vagueaciones de los Religiosos por los Pueblos, desconociendo el regimientto de sus Regulares Casas; no quisieron los Señores

decretar cosa alguna, hasta que se examinassen los motivos, que podia tener el referido Prelado, para no admitirlos en su Hospital. Para este efecto fue citado Fray Sebastian de San Phelipe: y viendose obligado à representtar las causas de su executada repulsa, declarò, que los Religiosos suplicantes eran Comissarios de Fray Joseph de San Angel, à quien no solo no conocia por Prelado legitimo; pero aun le juzgaba impobibilitado de serlo, por los graves delitos, que avia comedido, con escandalosa publicidad. Despues de aver expressado este Religioso las violencias, executadas por San Angel contra sus legitimos Prelados, y otros Religiosos, à fin de usurparse todo el dominio, como ya lo avia conseguido en Mexico, Puebla de los Angeles, Antequera, y la Havana, concluyo, diziendo: que no avia querido admitir à los Procuradores de San Angel; porque ni debia conocerlo por Superior, ni debia permitir las violencias, que de orden suyo venian à executar, como en los referidos Hospitales las avia el mismo executado con notable detrimento de la Religion, y perturbacion de la paz de sus Profesores. Oidas las razones con que el Prelado de Guadaluaxara justificaba su resolucion, determinò la Real Audiencia, que se entregassen à su Fiscal, para que examinadas, diesse acerca de ellas su parecer, y de

Hh

el

el recurso interpuesto por los tres Procuradores de Fray Joseph de San Angel. De este Real Ministro quedó favorecido el hecho de Fray Sebastian de San Phelipe: porque conformando el suyo con el dictamen, en que se hallaba este Prelado, declaró, que San Angel era Prelado intruso, su jurisdicción ninguna, y los hechos de su gobierno violentísimos, y atentados de iniquidad.

No me ha parecido dexar en silencio las razones, en que el Señor Fiscal fundó este su parecer; porque siendo tan doctas, justas, y agudas, fuera el dexarlas de referir, conocida injuria de su talento, de la Historia misma, y de la curiosidad aficionada. El primero pues de los fundamentos, de donde deduxo este Ministro su sentencia, fue: que las constituciones, en que estribaba todo el tema de Fr. Joseph de San Angel, no tenían eficacia contra el gobierno determinado por el Capitulo general: porque las determinaciones capitulares se avian hecho en fuerza de muchos reconocidos inconvenientes en la observancia de los confirmados Estatutos, y con el debido rendimiento à las resoluciones de la Silla Apostolica. El segundo: porque todos los hechos de San Angel eran opuestos à las referidas determinaciones de el Capitulo general, q̄ pudo muy bien hazerlas, sin embargo de la confirmacion Apostolica, y à que el

mismo avia concurrido: por cuya razon no tenia poder, para innovar cosa alguna contra el Capitulo. Lo tercero: porque San Angel procedia en sus resoluciones contra sus legitimos Prelados, sin que antes les huviese reconvenido de sus imaginados defaciertos. Lo quarto: porque todo el cuerpo de la Religion se avia resignado en el Oraculo Pontificio, ante quien debian hazerse los recursos, y relacion de los hechos. Lo quinto: porque aunque San Angel tuviese la pretendida facultad para todo lo obrado por él, avia faltado à comunicar extrajudicialmente sus intentos con el Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva-España, como debía averlo hecho; conformandose con lo que las leyes disponen en semejante caso.

Lo sexto: porque aviendo Fray Joseph de San Angel concurrido à el Capitulo general, y aprobado sus determinaciones, aceptò la Prefectura de el Hospital de Guadalaxara, y la de Mexico, y la Vice-prefectura general, que obtuvo, y exerció en fuerza de el nombramiento solo de el Reverendísimo Fray Rodrigo, y quatro Asistentes generales: y aunque huviesen sido nulos los tales hechos, no pudo proceder contra ellos: y debía entenderse, serle perjudiciales, y suficientes para excluirlo de la eleccion hecha despues, y de todos los derechos, que en fuerza de ella pudiera aver adquirido.

Lo

Lo septimo: porque dado caso, que la eleccion, hecha en su persona para la Prefectura de Mexico, huviese sido valida, segun el tenor de las constituciones; con todo esso debía obtener para su exercicio la confirmacion de el Prefecto General: y es cierto, que no solo no obtuvo la dicha confirmacion; sino q̄ aviendola pedido, le fue expresamente negada, y declarado su hecho por atentado, como consta de la carta respuesta de el Reverendísimo General, su fecha en Lima en diez de Enero de 1708. Lo octavo: porque aun en caso de aver obtenido Fray Joseph de San Angel la confirmacion de la Prefectura de Mexico, ò de aversele denegado injustamente, no le era licito hecho alguno en fuerza de la dicha eleccion; pues de ella no avia presentado instrumento, como debía, en el Gobierno Superior de Mexico ante el Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva-España; atropellando en esta falta las leyes de el Real Patronato, y Regalia, que obtiene nuestro Catholico Rey, como Patrono de todas las Iglesias, y Hospitales de las Indias, como Delegado de la Silla Apostolica, y como Rey, y Señor natural, de cuyos privilegios se origina obligacion forzosa en los vassallos de consultar à su Magestad en el presente caso, y en todos los demas, que pueden ocasionar escandalos, y perturbaciones en sus dominios.

Hizose notorio este parecer de el Fiscal: y aviendo reconocido los Procuradores de S. Angel, que su pretension quedaria delatada à vista de tan justificadas razones, como se le oponian; recurrieron para el logro de sus intentos à la violencia. En el tiempo, que estuvieron hospedados en la casa de aquel Cavallero Seglar, que dexo dicho, pudo su astucia atraer à su parcialidad à tres Religiosos moradores de el Hospital, que mal hallados en la paz Religiosa, se declararon afectos de sus inquietudes: y aora les facilitaron la execucion de sus temerarias ideas. Acompañados de vn Notario, y patrocinados de sus referidos parciales se introduxeron por fuerza los Procuradores en el Hospital, persistiendo en permanecer en él contra la voluntad de el Prelado, y de la mayor parte de la Comunidad. Este desordenado arrojó puso en grave cuydado à los Religiosos: porque empezaron à rezelar de tan arreftado principio fatalísimas consecuencias: y mucho mas se augmentaron sus temores, quando reconvenidos de su temeridad los delinquentes, los hallaron pertinaces en su determinación. Con la sospecha de q̄ en la Comunidad avia algunos individuos fautores de aquella perturbacion, se empezaron à inquietar los Religiosos: y temiendo el Prelado Fr. Sebastian de San Phelipe, que se excitasse algun interior tumulto, q̄ despues

Hh 2

aca

acabasse en escandalo publico, procurò prevenir el remedio à esta temida desgracia. Para este efecto comunicò extrajudicialmente este negocio con algunos Señores Oidores de la Real Audiencia: y haziendose cargo el mas antiguo de la gravedad de el assumpto, determinò, que se juntasen para resolver lo que pareciesse mas conveniente en la materia. Zelofo de la paz publica ordenò este Real Ministro à Don Joseph de Azedo, Juez Ordinario de la Ciudad, que asistiessse en el Hospital de los Bethlehemitas con personas de satisfacion: y que cuydassse de sossegar à los Religiosos, entre tanto que la Audiencia determinaba otra cosa.

Cumplió Don Joseph con el orden que se le daba, y se juntaron los Señores; en cuyo justificadò congreso pidió el Fiscal, que los tres Religiosos Procuradores de Fray Joseph de S. Angel fuessen restituidos con la debida decencia à el hospicio, que hasta entonces avian tenido en la Ciudad: y que alli esperassen la resolucion de la Audiencia, que ellos mismos avian implorado para su entrada en el Hospital. Hizose cargo este Ministro de el executado atropellamiento: y pidió tambien, que se les obligasse à dezir los motivos, que avian tenido para introducirse violentamente en el Hospital contra su proprio hecho, y en desprecio de la Real Audiencia, don-

de estaba pendiente el articulo de el auxilio implorado por ellos mismos para la dicha entrada. No fue vniforme el parecer de los Señores sobre la proposicion hecha; pero tampoco se diò resolucion contraria, ò favorable: porque por igualdad en los votos quedó indecisa la materia. Reconociendo esta indeterminacion el Señor Fiscal, que se hallaba presente, reconvino à los Señores con los graves inconvenientes, que amenazaban, si se retardaba la decisison de aquel assumpto: y instò con toda eficacia, en que para obviarlos se diessse por entonces alguna providencia. Atendió la Audiencia esta representacion de el Fiscal: y de parecer suyo determinò, que el mismo Juez Don Joseph de Azedo continuassse en el Hospital, cuydando de la paz de los Religiosos, mandandole, que por ausencia suya por alguna vrgente causa, substituyessse en su lugar algun sugeto grave, y auctorizado, de cuyo zelo pudiesse fiarse vna materia de tanto peso.

En fuerza de este nuevo orden continuò Don Joseph sus cuydados en el Hospital: pero aunque fueron muy raras sus vigalias, no pudo evitar el incendio, que lentamente avia prendido en los animos de los Religiosos. El comercio de aquellos individuos, que dieron auxilio para su entrada à los Procuradores de San Angel, llegó à ser declarada parcialidad:

dad: y reducido à facciones el Hospital, seguian estos el partido de Fray Joseph de San Angel: y el Prelado de la Casa con el resto de la Comunidad patrocinaban la causa de el cuerpo de la Religion, y su legitima cabeza el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz. Con esta manifesta division quedó el Hospital hecho campo de batalla, donde no pudieron evitarse todos los encuentros, por mas que se empeñaron el Juez, y sus auxiliares. La noche de el dia 22 de Septiembre de el año de 1708 fueron tales en el Hospital las explicaciones de aquellos oponentes animos; que mas pareció militar palestra, que claustro Religioso. Huvieran venido à las manos, y aun à las armas, si no huviera contenido sus impulsos Don Joseph de Azedo con sus asistentes.

Este pesado lance diò mucho motivo à este Ministro para temer mayores tumultos, no solo en aquella Religiosa casa, sino tambien en toda la Republica: por cuya causa se viò obligado à dar noticia à la Real Audiencia de el suceso; suplicando, que proveyessse promptamente el remedio de tantos males. No pudieron negarse los Señores à dar cumplimiento à peticion tan importante: y providos determinaron por entonces, que los tres Agentes de San Angel, y motores de estas discordias fuessen sacados de el Hospi-

tal, y restituidos à la casa de Don Miguel de Amezqua, donde antes avian estado. Para aplicar la medicina con la eficacia, que necesitaba el pestifero contagio de los Procuradores de Fray Joseph de San Angel, decretò despues la Real Audiencia en quatro de Diciembre de el mismo año, que se les negasse el auxilio, que avian implorado; dexandolos por este medio impossibilitados de sus pretensiones; y aquella Comunidad en el Religioso sosiego, que deseaba. Este Hospital de Guadaluara por los referidos medios, y el Hospital de Goatemala se conservaron siempre en la sujecion de sus legitimos Prelados: porque ni en aquel, ni è este Solar de la Religion Bethlehemitica pudo in-

roducir Fray Joseph de San Angel el veneno de su ambicion.

\* \* \*

